



**ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ASUME E  
IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y  
CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN  
LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PANGUA**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La explotación de los recursos, sin lugar a dudas, merece nuestra atención por los impactos ambientales que conlleva, como consecuencia de la proliferación indiscriminada de la actividad minera, que provoca la profundización del cauce de los ríos imposibilitando la toma de agua de los canales de riego y daños irreparables en el ecosistema del lugar.

La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos a pesar de que resulta útil para el hombre dado que le permite satisfacer sus necesidades sin embargo la extracción anti técnica de estos recursos no renovables, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, exponiendo a una situación de riesgo a los pobladores de los sectores y generando una contaminación ambiental inaceptable; esta situación puede seguir agravándose en el futuro si no se inician acciones para detenerla minimizarla o remediarla, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua el control técnico y ambiental de los mismos.

Si bien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, ha formulado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el que constan los sitios afectados para el uso de los materiales de construcción existentes, también urge utilizar los materiales de construcción de obras de interés público local. En esas circunstancias es necesario ejercer la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales de construcción dedicados a las obras públicas, respeto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o canteras con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por orden jerárquico de Ley Orgánica, prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N°.0004-CNC-2014 del 6 de noviembre del 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Sobre la base de los motivos expuestos, propongo la presente Ordenanza por medio de la cual se implementa la competencia de regulación, autorización y control de la explotación.



**EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PANGUA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República en su inciso tercero reconoce que: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”,

**Que**, la Constitución en su Artículo 83 dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”,

**Que**, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

**Que**, EL Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de la autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, de conformidad con el Artículo 240, de la misma Constitución “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, distritos Metropolitanos, provincias Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. Con lo cual los Consejos Cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas: “ Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras”.

**Que**, el artículo 276, en su número 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

**Que**, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el estado priorizara la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza,



el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales, y minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

**Que**, el Artículo 408 de la Constitución señala que: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo yacimientos minerales y de hidrocarburos sustancia cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubierta por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrían ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la constitución. El estado participara en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD), señala que son competencias exclusivas del Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, de alimentar, regular autorizar y controlar el uso de las riveras y los lechos de ríos sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

**Que**, de acuerdo al art. 125 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constituciones, las cuales se asumirán e implementaran de manera progresiva conforme lo determine el Concejo Nacional de Competencias.

**Que**, el art. 141 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos playas de mar y canteras de circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia de los Gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos los Gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudaran la regalía que corresponda”. Se dispone también en esta norma quien en el ejercicio de la capacidad normativa deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana, remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos y autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública.

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



**Que**, Artículo 562 el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos cobrarán los tributos Municipales o Metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en las Leyes Especiales”.

**Que**, el Artículo 614 del Código Civil dispone “El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos en ríos y generalmente en todos los bienes Nacionales de uso público, están sujetos a las disposiciones de este Código a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.”

**Que**, el Artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos donde se generen.

**Que**, La Ley de Minería en el Art. 142 inciso segundo, establece que “en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regularizar autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras”

**Que**, el Artículo 44 del Reglamento general de Minería señala: “Los Gobiernos Municipales son competencias para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requeridos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”.

**Que**, el Artículo 4 del Reglamento de Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el Ministerio sectorial ha pedido de una entidad o Institución Pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra.

**Que**, el artículo 15 del Reglamento Especial para explotación de materiales áridos y pétreos, faculta a los Gobiernos Municipales el cobro de las tasas correspondientes de acuerdo con las ordenanzas respectivas.

**Que**, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los materiales áridos y pétreos faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear, modificar o extinguir tributos.

**Que**, la ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que pueden causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución.

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



**Que**, la ley antes mencionada en su artículo 20 puntualiza, que en el inciso de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

**Que**, mediante oficio N° 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General del Estado, emite un pronunciamiento con carácter vinculante, determinado “Para que las municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, pueda adoptar las resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva”

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia y de capacidad operativa, indica el modelo de gestión que permite disponer la asunción implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

**Que**, en Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N° 0004-CNC-2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada en el registro oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos y canteras.

**Que**, mediante resolución N° 0004-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 13 determina: “Los Recursos para el ejercicio de la competencia de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella”.

**Que**, en el artículo 15 de la Resolución N° 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina:” Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras.

**Que**, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, dentro de su jurisdicción, procurara el bienestar material de la colectividad,  
*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dedicar la normativa relativa a la explotación, uso y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

En uso de las atribuciones legales que se les confiere los artículos 7, 57 letras a, b, c y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Resolución N° 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias y en pleno goce del derecho de Autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PANGUA.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objetivo.-** La presente ordenanza tiene por objeto asumir e implementar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la competencia de **otorgar**, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras, ubicados en la Jurisdicción del Cantón Pangua, con sujeción a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, uso y ocupación del suelo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del Cantón Pangua y establece los requisitos, limitaciones y procedimientos con las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad. Se exceptúa de la presente Ordenanza los materiales metálicos y no metálicos.

**Artículo 3.- Normas Supletorias.-** Son aplicables en materia minera, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, particulares y de estos entre sí, la normativa, Administrativa, Contencioso-Administrativa, de soberanía alimentaria, tributaria, CODIGO INTEGRAL, de empresas públicas, societaria, civil,

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



procesal civil, de los Gobiernos autónomos Descentralizados; de Patrimonio Cultural y, más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ordenanza.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para una mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza, se determinan las siguientes definiciones.

- a) **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial, o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero Metalúrgico.
- b) **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma, de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas y metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión o de ambos a la vez.
- c) **Lecho de cauce de ríos.-** Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo en el que se encuentren materiales granulares resultantes de la disgregación y desgastes de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que se denomina lecho mayor o llenura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumente.
- d) **Cantera.-** Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas que pueden ser explotadas a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.
- e) **Internación.-** Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos.



- f) **Pequeña minería.-** Son aquellas concesiones mineras que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de las canteras o aluviales de materiales de construcción así como de sus parámetros técnicos y económicos se hace variable la explotación racional en forma directa sin perjuicio de que le precedan labores de exploración o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares de derechos mineros calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tiene el derecho exclusivo a explorar, tratar de comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley Sectorial y la presente Ordenanza.
- g) **Minería Artesanal.-** Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y en esta Ordenanza, utilicen maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y que destinen en la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupos familiares que realiza la actividad, únicamente dentro de la Jurisdicción del cantón Pangua, por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero si sujetas al Régimen Tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado.
- h) **Operadores Mineros.-** Son personas naturales, jurídicas, Nacionales, extranjeras, Publicas, Mixtas, o privadas, Comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesión mineras.
- i) **Transportistas de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales, jurídicas, Nacionales, Extranjeras, Publicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados y registrados en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Pangua.
- j) **Asesor Técnico.-**El profesional Geólogo; Ingeniero Geólogo o Ingeniero en Minas que tengan un contrato con los titulares de derechos minero, para que se encargue de velar por la correcta aplicación técnica del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero aprobados por la autoridad competente, así mismo elaborar los manifiestos e informes de producción que deben presentar los concesionarios y mineros artesanales.



- k) **Auditor Minero.-** profesionales y firmas de reconocida y comprobada idoneidad en el establecimiento y desarrollo de proyectos mineros, podrán, previamente autorizados por la autoridad minera contratante y a petición y costa del titular minero, evaluar los estudios técnicos por él presentados, para dar cuenta de la forma como se ejecutan las obras y labores del proyecto minero y de cómo da cumplimiento a sus obligaciones. Dichos profesionales y firmas serán sólo auxiliares de la autoridad minera, que para estos efectos conservará su autonomía y facultad decisoria.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y SUJETOS DE DERECHOS MINEROS.**

**Artículo 5.- Derechos mineros de Materiales de Construcción.-** Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de operación minera, permisos de minería artesanal, autorización de libres aprovechamientos y autorizaciones para instalar y operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.

**Artículo 6.- Clasificación de derechos mineros en materiales de construcción.-** Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

- a. **Concesiones Mineras.-** La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero sobre cual el titular tiene un derecho personal y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, procesar, comercializar y enajenar todos los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero para ejecutar las actividades que le confiere los títulos deberá contar con la correspondiente autorización Municipal de inicio de ejecución de actividades. El derecho personal que emana de las concesiones mineras son sujetos de cesión y transferencia, una vez que el titular cuente con la autorización de transferencia previa calificación obligatoria de idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte de la máxima autoridad edilicia o su delegado y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con la prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente ordenanza.



- b. **Concesiones para Pequeña Minería.-** La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción así como los de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de explotación, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos dentro de sus límites establecidos en la presente ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización Municipal de inicio de ejecución de actividades.
- c. **Permisos de minería artesanal.-** Es un acto administrativo, mediante el cual se les confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidad limitadas de caga y producción, de conformidad al instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las persona, grupo familiar que las realiza únicamente dentro de la Jurisdicción del Cantón Pangua. El Titular del derecho artesanal para ejecutar las actividades que les confiere el permiso deberá contar con la correspondiente autorización Municipal de inicio de ejecución de actividades.
- d. **Autorización para instalación y operación de Plantas de Procesamiento de Materiales de Construcción.-** Es el acto administrativo a través del cual se le autoriza la instalación y operación de plantas de procesamiento construidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales de construcción a cualquier persona Natural o jurídica, Nacional o extranjera, publica, mixta o privada, comunitaria y de auto gestión, para obtener dicha autorización no es necesario ser titular de una concesión minera.
- e. **Autorización de Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.-** El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del Libre Aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial, y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la misma que será inmediatamente y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter



ambiental, los contratistas que exploren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ÁREAS O ZONAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD MINERA, FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA.**

**Artículo 7.- Áreas o zonas destinadas para la actividad minera.-** Las áreas o zonas para la actividad minera de materiales áridos y pétreos serán determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pangua; será necesario informe emitido por dicha unidad.

No se otorgará derechos mineros o autorizara la actividad extractiva de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas, de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos y movimientos de masa declaradas como tales por leyes, acuerdos ministeriales u Ordenanzas Municipales y las zonificaciones generadas por el ente rector Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.

**Artículo 8.- Fases de la Actividad minera.-** Para efecto de la aplicación de esta ordenanza, las fases de la actividad minera son:

- a.) Prospección que consiste en la búsqueda de indicios de áreas en donde existan materiales áridos y pétreos.
- b.) Exploración, que consiste en la determinación, del tamaño y forma de la cantera o aluviales; así como del contenido del material de construcción existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica de la cantera o aluvial, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación.
- c.) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera o aluvial y a la extracción y transporte de los materiales de construcción.
- d.) Procesamiento, consiste en la trituración, molienda, clasificación, de los materiales áridos y pétreos, en actividades que puedan realizarse, por separados o en conjunto, con la finalidad de darle un valor agregado a los materiales áridos y pétreos producto de la explotación.
- e.) Comercialización que consiste en la compra-venta de materiales de construcción o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.
- f.) Cierre de minas, que consiste en el término de actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente si no fuera de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la constitución de la República del Ecuador, La Ley de Minería y su Reglamentos y la presente Ordenanza.

**TITULO II**  
**ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**  
**CAPITULO I**  
**DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

**Artículo 9.- De la Autoridad competente.-** La Máxima Autoridad o su delegado, es la autoridad competente para resolver las peticiones de otorgamiento, administración, autorización, regulación, control y extinción de derechos mineros en canteras ubicadas en la Jurisdicción del cantón Pangua, previo al informe el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos.

En esto contexto son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; la Planificación, la Regulación, el Control y la Gestión Local.

**CAPITULO II**  
**DE LAS ATRIBUCIONES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA PLANIFICACIÓN LOCAL**

**Artículo 10.- Planificación Local.-** En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pangua, deberá contemplar las zonas o áreas destinadas para actividades mineras de materiales de áridos y pétreos.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LA REGULACIÓN LOCAL**

**Artículo 11.- Regulación Local.-** Se denomina regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Artículo 12.- Competencia de la Regulación.-** En el marco de la competencia para otorgar, regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del Cantón Pangua.



2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbre.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros de protección Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y normar la recaudación de las regalías para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización a la Ley de Minería y sus Reglamentos y la presente Ordenanza.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con la ley y normativa vigente.
9. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa Nacional Vigente.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL CONTROL LOCAL**

**Artículo 13.- Control Local.-** Le corresponde al señor/ra Alcalde/sa o a su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua en la aprobación, inspección, fiscalización o intervención de las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las entidades del Gobierno Central.

**Artículo 14.- Competencia del Control.-** En el marco de la competencia para Regular, Autorizar y Controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en los lechos de ríos y canteras.



2. Autorizar el inicio para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del sector Público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y Regulación Nacional en materia de minería en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
5. Controlar que las actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y la autorización del GADMUPAN, para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expiden para el efecto, conforme a la Ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesionarias mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto y en concordancia con la Ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto y en concordancia con la Ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbre de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto y en concordancia con la Ley y la Normativa Vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando este acreditado por una autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
14. Emitir Certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando este acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.



15. Control el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.
16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación en el marco de su competencia.
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y el plan de manejo ambiental en el ámbito de su competencia.
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los titulares de derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos quebradas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con la normativa ambiental vigente.
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentos vigentes en materia de patrimonio cultural.
23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de conformación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen las prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.



25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los titulares de derechos mineros para materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera de conformidad con la normativa Nacional vigente.
27. Las demás que estén establecidas en la Ley y la Normativa Nacional vigente.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LA GESTIÓN LOCAL**

**Artículo 15.- Gestión Local.-** Es el conjunto de acciones que le permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua llevar a cabo las atribuciones de conformidad a sus competencias.

**Artículo 16.- Competencias de Gestión.-** En el marco de la competencia para regular autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras corresponde al Equipo Técnico de Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, las siguientes actividades:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio Cantonal conforme a la ley.
4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la Ley y las Ordenanzas respectivas.
5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras.
6. Formular oposiciones y constituir servidumbre de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto y en concordancia con la Ley y la normativa Vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa Nacional Vigente.

## **TITULO III**

### **DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA MINERIA ARTESANAL**

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



## **SECCIÓN PRIMERA**

### **GENERALIDADES**

**Artículo 17.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la Pequeña Minería, Mediana Minería y Minería a Gran Escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes mineras y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el Director de la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Artículo 18.- Autorización temporal para utilizar maquinaria de mayor capacidad.-** En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción para lo cual se necesite del uso de la maquinaria de mayor características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previo informe del técnico correspondiente, respetándose los volúmenes de producción por ende de comercialización permitidos diariamente.

**Artículo 19.- Áreas destinadas a realizar labores de minería artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas de cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley de Minería y del Reglamento para regularizar Labores de Minería Artesanal, la superficie no será superior a **seis (6) hectáreas en aluviales y cuatro (4) hectáreas a cielo abierto.**

**Artículo 20.- Capacidad de Producción.-** En función de los métodos de explotación o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados y
- b) Cantera: Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

**Artículo 21.- Exoneración del Pago de derecho a trámite.-** Los trámites de carácter administrativo que deberán realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, para el otorgamiento, administrativo y extinción no tendrán costo alguno para el peticionario.

**Artículo 22.- Patente Municipal por actividad económica.-** El pago de patente Municipal por actividad económica es obligatorio a no ser que se demuestre estar calificado su calidad de artesano por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quedando a salvo la potestad de *Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



la autoridad Municipal el verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, observando el capital invertido en la actividad minera artesanal y que deberá corresponder a los parámetros técnicos establecidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Para el efecto del cobro de esta patente el Alcalde o su delegado notificara a la Dirección Financiera del GADMUPAN, el derecho de cobro, en función de los montos de inversión declarados por el titular del Derecho Artesanal en el Proyecto de Desarrollo presentada para el otorgamiento en la correspondiente Ordenanza Municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL**

**Artículo 23.-** El señor Alcalde/Alcaldesa o su delegado (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal en áreas libres, las que no podrán afectar ni intervenir con los derechos que emanan de la titularidad de los concesionarios mineros. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, previa autorización de la entidad edilicia debiendo constar en dichos contratos la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Artículo 24.- Requisitos.-** Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal presentaran una solicitud dirigida al señor/a Alcalde (Alcaldesa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de asociaciones nombre de la Sociedad, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal, copia certificada del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.
- c) Certificación de uso de suelo.



- d) Certificados de gravámenes debidamente actualizados, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada.
- e) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de territorio para el uso de su predio para realizar labores de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado dicha autorización o contrato debe tener una duración de diez (10) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal.
- f) Memoria Técnica del Proyecto de pre factibilidad de actividades mineras artesanales para materiales áridos y pétreos que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas de conformidad al instructivo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero, cronograma de actividades mineras.
- g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área señalando, lugar Parroquia, Cantón, Provincia o Circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas que deberán ser concordantes con lo establecido en la Ley de Minería.
- h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para la X como para la Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con sus transformación al sistema WGS 84 o PSAD 56; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de 100 hasta 200 metros al perímetro de aquella y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella, en el plano constaran las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.
- i) Declaración juramentada en la que indiquen que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel Nacional y que no ha ingresado tramites de minería artesanal con otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del País.
- j) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, casilla judicial y/o correo electrónico firmas del peticionario; asesor técnico y del Abogado de ser pertinente.

Los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, quien a través de su delegado, sustanciara el proceso correspondiente.

**Artículo 25.- Plazo del permiso.-** El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será hasta diez (10) años, dependiendo del informe *Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



técnico, el mismo que será renovable previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

**Artículo 26.- Procedimiento para el otorgamiento de permiso artesanal.-** Los requisitos, informes técnicos previos resoluciones, protocolización y registro, se sujetaran a las disposiciones determinadas en el Art. 24 y 25 de la presente Ordenanza.

**Artículo 27.- Prohibición.-** Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades de minería artesanal.

**Artículo 28.- Derechos y obligaciones.-** Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, los que tienen el carácter de intransferible por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería artesanal gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidos por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal, En consecuencia su inobservancia o incumplimiento constituirán causales de sanciones administrativas pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar e incluso de extinción de derechos y fundamento para revocatoria de tales permisos.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA**

**Artículo 29.- Derecho y Obligaciones.-** Modificación del Régimen de Minería Artesanal a Modalidad de concesión para pequeña minería.- En ejercicio de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Ley de Minería y en la potestad estatal que en materia de materiales áridos y pétreos le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, con el informe técnico económico correspondiente, podrá modificar el Régimen de permisos de minería artesanal por modalidad de concesión minera dentro del régimen de Pequeña Minería, precautelando los intereses municipales y propiciando el desarrollo del sector.

**Artículo 30.- Cambio de Registro.-** Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales o de sustento pueden acceder a la categorización de pequeños mineros a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo



Descentralizado del Cantón Pangua, cuando se modifiquen las condiciones establecidas en la ley y la presente Ordenanza.

**Artículo.- 31.- Procedimiento para modificación de régimen de minería Artesanal a pequeña minería.-** Si de parte el titular de un permiso de minería artesanal considera que sus condiciones a las que se refiere el artículo anterior han cambiado deberá solicitar la modificación de su régimen a Pequeña Minería, de conformidad a lo establecido en el Título III, Capítulo I, Sección Segunda de la presente ordenanza.

En caso de que el técnico o la técnica de Minas, determine en campo que han cambiado las condiciones del minero artesanal autorizado, con el informe técnico, jurídico y económico que manifiesten incumplimiento a la capacidad de producción, procesamiento y/o maquinaria autorizada, se procederá con la inmediata suspensión de actividades. Además con la multa respectiva se notificará al beneficiario de minería artesanal para que dentro de los treinta días hábiles contados desde la fecha de notificación de dichos informes cumpla con la presentación de los documentos y requisitos exigidos de la pequeña minería en caso de incumplimiento será suficiente causal de extinción de permiso de minería artesanal.

La sobre explotación en la que hubiere incurrido el minero artesanal por el cambio de su condición deberá ser debidamente cuantificada y valorada de conformidad a la calidad de material y el valor del mercado por el técnico o técnica de minería, a fin de que se solicite la orden de emisión de título de crédito y la Jefatura de Rentas emita dicho valor y se recaude en tesorería.

El titular del derecho artesanal, mientras dure el proceso de modificaciones de Régimen a Pequeña Minería, podrá seguir realizando sus actividades mineras de conformidad a los derechos y obligaciones emanados de los permisos artesanales con los que cuenta, una vez que se otorgue el título de concesión minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, deberá solicitar la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras de conformidad al procedimiento establecido en el título IV, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PEQUEÑA MINERÍA**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 32.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyente alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos



productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Artículo 33.- Características de la pequeña minería.-** Para los fines de esta Ordenanza se considera pequeña minería aquella que en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras o aluviales de materiales de construcción así como los de sus parámetros técnicos, y económicos se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

**Artículo.- 34 Capacidad de Producción.-** En función de los métodos de explotación y procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales y/o
- b) Canteras: Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

**Artículo 35.- Contratos de operación minera.-** Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con sujetos de derechos mineros debidamente calificados por el Ministerio Sectorial, pudiendo por lo tanto realizarse una o más operaciones, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de las canteras o aluviales así lo justifiquen. Los mencionados contratos de operación minera deberán ser registrados en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control y ser entregado en el GAD Municipal del Cantón Pangua al Equipo Técnico de Áridos y Pétreos; además para el inicio de ejecución de actividades mineras deberán contar con la respectiva autorización municipal, para lo cual deberán observar los requisitos determinados en el Título III, Capítulo II, Sección Segunda de la presente ordenanza en lo que fuere pertinente.

**Artículo 36.- Procedimiento para el registro de contratos de operación.-** El titular de una concesión minera quien suscriba un contrato de operación deberá solicitar al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, proceda a registrar dicho acto para lo cual adjuntara a la solicitud, copia del contrato debidamente registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero, pago de la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos y designación del lugar donde reciba las notificaciones el titular de la concesión y el operador minero. Una vez conocido el trámite por el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, en cinco días hábiles procederá a registrar dicho contrato y notificara del hecho al titular y al operador minero.

**Artículo 37.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización las siguientes personas:



- a) Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor.
- b) Los titulares de inmuebles colindantes, cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones.
- c) Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

El/La señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptara las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL OTORGAMIENTO**

**Del otorgamiento de concesiones mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería hasta 300 hectáreas mineras.**

**Artículo 38.- Solicitud y Requisitos.-** cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del Ruc, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Pangua.
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Jefatura de Ordenamiento Territorial.
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el registro de la Propiedad Municipal, del que desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada.
- e) Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario del terreno para el uso de su predio para una concesión, otorgada mediante escritura pública o



contrato de arrendamiento debidamente legalizado, dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta veinticinco años (25) años, que es el plazo efectivo de la concesión.

- f) Memoria técnica del plan de pre factibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos, contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento.
- g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área señalando lugar, Parroquia, Cantón, Provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas.
- h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono de área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería con transformación al sistema WGS 84 o PSAD 56, además de un plato topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en el área de influencia indirecta al perímetro de aquella y a una distancia no menor a quinientos (500) metros de la área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constaran las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.
- i) Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta, cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel Nacional y que no haya ingresado tramites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del País.
- j) Comprobante de pago por derecho de trámite.
- k) Nombre del asesor técnico, geólogo o ingeniero en minas así como del abogado patrocinador del peticionario y del consultor ambiental que deberán estar debidamente registrados en EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.
- l) En caso de que el peticionario sea con dominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común.
- m) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario.
- n) Firmas del peticionario, asesor técnico, consultor ambiental y del abogado patrocinador.



La solicitud y los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento del señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, quien a través de su equipo técnico de áridos y pétreos sustanciará el proceso correspondiente.

**Artículo 39.- Pago de derecho a trámite.-** Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas.

El valor de este derecho no será reembolsable, para el efecto la Dirección Financiera, elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que a través de Rentas se emita dicho título haciéndose efectivo el cobro en tesorería.

**Artículo 40.- Plazo de concesión minera.-** El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será hasta veinticinco (25) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

**Artículo 41.- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras.-** Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 24 de la presente ordenanza no se admitirá un trámite.

El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, hará conocer al solicitante la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de notificación en el dominio señalado para el efecto, si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 42.- Informes Técnicos Previos.-** Una vez que el subproceso de Áridos y Pétreos reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones el sub proceso de áridos y pétreos calificara la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite en quince (15) días hábiles emitirá el respectivo Informe Técnico de campo e Informe Técnico Económico correspondiente. Además oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término no mayor de treinta (30) días emita el informe catastral correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería en concordancia con el *Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen de pequeña minería.*

En el evento de que el informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada se deberá consultar al interesado si tiene interés por optar por el área disponible, para que se lo otorgara ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta se sentará razón del hecho y se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de que el peticionario opte por el área disponible, deberá realizar un alcance a su solicitud inicial indicando las nuevas coordenadas catastrales y el técnico minero, solicitará



un nuevo informe catastral a la Agencia de Regulación y Control Minero previo el otorgamiento del derecho.

**Artículo 43.- Resolución.-** El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, en un tiempo no superior a veinte (20) días hábiles de haber recibido los informes técnicos de campo, económico y catastral concederá o negará motivadamente el otorgamiento de la concesión minera.

En caso de otorgamiento del título minero deberá contener la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial denominación del área, coordenadas de los vértices de la concesión, plazo, nombre, y apellidos completos del concesionario si es persona natural, por la denominación de la persona jurídica, de ser el caso y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua con ajuste a la Ley de Minería, sus reglamentos y la presente ordenanza, además disponer la protocolización e inscripción correspondiente.

Una vez otorgado el derecho, el titular de la concesión dentro de ciento ochenta (180) días calendario, deberá presentar su solicitud con los requisitos atinentes y obtener la autorización para ejecutar labores mineras, caso contrario se procederá a extinguir el derecho, archivarlo y ordenara se elimine del Catastro Minero Nacional la graficación del área.

**Artículo 44.- Protocolización y Registro.-** La resolución mediante la cual se otorga una concesión minera de materiales áridos y pétreos, deberá protocolizarse en una Notaria Pública e inscribirla en la agencia de Regulación y Control Minero teniendo la obligación el titular de entregar un ejemplar del documento legalizado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

**Artículo 45.- Derechos y Obligaciones.-** Los titulares de concesiones mineras de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el título III Capítulos I y II y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la ley de Minería en lo que les fuera aplicable. Y lo determinado en el Título VI de la Presente Ordenanza.

**CAPITULO III**  
**DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE**  
**PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MATERIALES DE**  
**CONSTRUCCIÓN.**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**GENERALIDADES.**



**Artículo 46.- Autorización.-** El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, podrá otorgar autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, con una capacidad instalada de diez (10) toneladas diarias, para el efecto esta autorización consta de dos etapas instalación y procesamiento.

**Artículo 47.- Instalación.-** Es el conjunto de actividades que permiten la preparación del área de donde se va a colocar la máquina y equipos necesarios para el procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos además de la adecuación de bodegas, zona de carga, de expendio de material oficinas de atención al público, servicio básicos, etc; que permitan el funcionamiento adecuado técnicamente para evitar impactos ambientales y riesgos industriales propios de la actividad de procesamiento.

**Artículo 48.- Plazo para la Instalación.-** Será el plazo determinado en la Memoria Técnica del proyecto de factibilidad de la Instalación de Planta de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos de conformidad al Cronograma aprobado por el Técnico Minero.

**Artículo 49.- Operación.-** Comprende la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el procesamiento de los materiales áridos y pétreos para darles un valor agregado, el autorizado tiene la obligación de avisar la fecha en la que la dará inicio a las actividades de procesamiento.

**Artículo 50.- Plazo de la Operación.-** La vigencia de las operaciones será de un año, el mismo que será renovable por periodos iguales a la solicitud del titular del derecho.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL OTORGAMIENTO**

**Artículo 51.- Solicitud y Requisitos.-** Cualquier persona natural o jurídica que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda obtener una autorización para instalar y operar una planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos deberá presentar una solicitud dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, con los siguientes requisitos.

- ) Nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas.



- ) Certificado de no adeudar al Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.
- ) Certificado de uso de suelo.
- ) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta.
- ) Memoria Técnica del Proyecto de Factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades procesamiento.
- ) Licencia Ambiental debidamente aprobado por la autoridad Ambiental competente.
- ) Certificado de la Secretaria del Agua, que autorice el uso de agua en los procesos de procesamientos de materiales áridos y pétreos, de ser pertinentes.
- ) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación, señalando lugar, Parroquia, Cantón, Provincia o circunscripción territorial.
- ) Coordenadas catastrales en el sistema WGS 84 o PSAD 56, además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera las cuales solamente podrán estar ubicadas en una área de influencia directa a cien (100) hasta doscientos (200) metros si el perímetro de aquella y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constara las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.
- ) Comprobante de pago por derecho de trámite.
- ) Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional.
- ) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario.
- ) Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

La solicitud, con los requisitos antes indicados será puesta en conocimiento del señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, quien a través del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos sustanciará el proceso correspondiente.

**Artículo 52.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.-** Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas y por autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la ventanilla dispuesta para el efecto por tesorería Municipal.



### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO

**Artículo 53.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.-** El titular del derecho antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, con la finalidad de que se le renueve la autorización del procesamiento y acompañara los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificados de votación del titular de la planta si es persona natural: en caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.
- c) Certificación de Uso de suelo.
- d) Certificado de seguimiento y control del Departamento de Gestión Ambiental y Saneamiento.
- e) Certificado de la Secretaria del Agua de cumplimiento de ser pertinente.
- f) Denominación de la Planta de procesamiento, ubicación de la planta señalando lugar, Parroquia, cantón, Provincia o circunscripción territorial.
- g) Comprobante de pago por derecho de trámite.
- h) Nombre del asesor técnico, Ingeniero Industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional.
- i) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario.
- j) Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Artículo 54.- Pago de derecho a trámite por renovación de autorización de procesamiento.-** Anualmente el titular del derecho para procesar materiales de construcción, deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto deberá solicitar a la Dirección Financiera, la orden de emisión de título de crédito, para el subproceso de Rentas lo emita y puedan realizar el pago en tesorería. El valor de este derecho no será reembolsable.

**Artículo 55.- Derecho del concesionario minero para la instalación de plantas de procesamiento.-** Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de procesamiento al amparo de sus condiciones, sin necesidad de solicitar la autorización *Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



prevista en esta sección siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las mismas. El tratamiento de materiales de construcción ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva de la autoridad Municipal.

**Artículo 56.- Procedimiento para la autorización de plantas de procesamiento.-** Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título III, Capítulo I, Sección Segunda de la presente ordenanza.

**Artículo 57.- Informes Semestrales.-** Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción presentarán informes semestrales de sus actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, consignando un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

**Artículo 58.- Derechos y obligaciones.-** Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulo I y II y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el título IV de la ley de minería en lo que les fuere aplicable.

**Artículo 59.- Reserva Municipal.-** La Administración Municipal se reserva el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para las plantas de beneficio constituidas exclusivamente para la trituración y molienda de materiales áridos y pétreos.

#### **TITULO IV**

### **DE LAS AUTORIZACIONES DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS, TRANSPORTE, RENOVACIÓN Y REGISTROS**

#### **CAPITULO I**

### **DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 60.- Autorización.-** El Señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua autorizará el inicio de ejecución de actividades mineras, a los titulares de derechos mineros que cuenten con los actos administrativos motivados y favorables de la Autoridad Ambiental competente y de la Autoridad Única del Agua, así como también con la declaración juramentada descrita en el segundo inciso del Artículo 26 de la Ley de Minería además de la aprobación del Plan de Desarrollo Minero para los titulares de concesiones y la correspondiente aprobación del Proyecto del desarrollo Minero para los mineros artesanales.



## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN**

**Artículo 61.- Solicitud y Requisitos.-** Los titulares de derechos mineros deberán presentar al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la solicitud a fin de que se autorice el inicio de ejecución de actividades mineras, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Copias del título de la concesión minera, permiso de minería artesanal autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obra pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero, a cargo de la Agencia de Control Minero el que corresponda para cada caso.
- b) En caso de que el titular del derecho sea una persona natural copia de la cedula de identidad y certificado de votación, para personas jurídicas públicas o privadas el nombramiento del representante legal.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, con la actividad económica a fin a la minería según corresponda para el caso de concesionarios mineros y los mineros artesanales.
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.
- e) Copia del RUC del contratista que vaya a ejecutar la obra, en Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública.
- f) Licencia o registro Ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente.
- g) Certificado de no afectación a cuerpos de agua superficial o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua, emitida por la autoridad Única del Agua.
- h) Declaración Juramentada ante Notario Público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas redes o infraestructura eléctricas o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de partes si se advierte que las actividades del solicitante pudieran afectar a los referidos bienes o patrimonio se solicitara la respectiva autorización a la entidad competente la que deberá emitir su pronunciamiento dentro de treinta días hábiles, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras.
- i) Plan de desarrollo Minero aprobado por el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, en base al informe emitido por el Técnico Minería aplicables a concesiones mineras.
- j) Proyecto de Desarrollo Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a.



- k) Los titulares de la Autorización de libres aprovechamiento de materiales de construcción, deberá presentar una declaración juramentada de asumir las obligaciones de obtener la respectiva licencia ambiental y el certificado de no afectación a fuentes hídricas dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta.

**Artículo 62.- Procedimiento para la autorización.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite.

El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenara que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto, si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentara la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 63.- Informes Técnicos Previos.-** Una vez que el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, recibida la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis, cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, calificara la solicitud de forma completa y la admitirá a trámite y dentro de quince (15) días emitirá el respectivo informe técnico de campo y económico correspondiente.

**Artículo 64.- Resolución de Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales.-** En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales, constara la identificación del área código, nombre del titular del derecho, nombres y apellidos, nombres y apellidos número de cedula para persona natural y en caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, Nombres del Representante legal plazo de la autorización la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales y el número de hectáreas, volúmenes diario de explotación y producción y además disposiciones que hagan constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua con ajuste a la ley de Minería, su reglamento y la presente Ordenanza y además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente y su autorización para ejecutar labores mineras dependerá del cumplimiento del titular del área con sus obligaciones devenidas del Plan o proyecto de Desarrollo Minero y la licencia o registro Ambiental aprobados y demás disposiciones legales pertinentes, autorización que tendrá una duración de un año.

Además se hará constar la obligatoriedad de contar con la respectiva Patente Municipal por actividad económica, que deberá obtenerse dentro de treinta días siguientes al día final del mes en el que se cuente con la autorización de inicio de actividades mineras y si fuera artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará exento de dicho pago.



**Artículo 65.- Resolución de la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para libres aprovechamientos de materiales de construcción.-** En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para los libres aprovechamientos de materiales de construcción constara la identificación del área, código, denominación o razón social de la entidad pública, nombre del representante legal, registro Único de Contribuyentes de ser pertinentes el nombre del contratista que ejecutara la obra, objeto del contrato plazo de la autorización otorgada por el Ministerio Sectorial volumen de explotación diario y total del material, las coordenadas catastrales, el número de hectáreas la obligación de destinar, el material único y exclusivamente a la obra pública autorizada, se dispondrá la protocolización e inscripción correspondiente en el Registro Minero y se hará constar además la disposiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, considere necesarias con ajuste a la ley de minería, su reglamento y la presente ordenanza.

**Artículo 66.- Superposición de libres aprovechamiento sobre áreas mineras.-** En caso de que Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública se encuentre superpuesto parcial o totalmente a una concesión o permiso de materia artesanal de áridos y pétreos, el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, deberá notificar del particular a los titulares de derecho, quienes no podrán oponerse sin perjuicio de que en el caso de pequeña minería se realicen los ajustes necesarios para el cálculo de pago de regalías, en la entidad pública o contratista por su parte se ajustara a las actividades previstas en el estudio de impacto Ambiental el titular de la concesión y a su Plan de Desarrollo Minero, responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocados.

**Artículo 67.- Destino Ilegal del Material.-** En caso de comprobarse la utilización de los materiales producto de la explotación de Libre Aprovechamiento, en otros trabajos se informara al ente de Control Nacional, la Agencia de Regulación de Control Minero y a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad con sus componentes procedan como en derecho corresponda.

**Artículo 68.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los Titulares de Derechos Mineros por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, exclusivamente para la construcción de obra pública, previa cuantificación de esos materiales.

## **CAPITULO II**

### **DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS**

**Artículo 69.- Renovación.-** Las autorizaciones conferidas por el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, para ejecutar las actividades mineras deberán ser renovables anualmente, mientras dure el plazo de la concesión, permiso, autorización, para lo cual el titular de *Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



derecho minero deberá presentar una petición escrita antes del vencimiento de la autorización con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para ejecutar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a.
- b) Certificado de Uso de Suelo.
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo Ambiental, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Cantón Pangua.
- e) Certificado de cumplimiento del Plan y Proyecto de Desarrollo Minero
- f) Pago de la tasa por servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para le ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 70.- Procedimiento para la renovación.-** Las solicitantes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirá a trámite. El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, hará conocer al solicitante la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenara que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de notificación en el domicilio señalado para el efecto, si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el tiempo indicado se sentara la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 71.- Informe Técnico.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos dentro de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción del trámite, emita el respectivo informe técnico de renovación de autorización para la ejecución de actividades mineras, informe que servirá de sustento para la resolución de la renovación de la autorización correspondiente.

**Artículo 72.- Resolución de renovación de autorización de ejecución de actividades mineras.-** El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, en diez (10) días hábiles de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 73.- Reserva Municipal.-** La Administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.



### CAPITULO III DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

**Artículo 74.- Autorización.-** Las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, publicas, mixtas o privadas, comunitarias y de auto gestión que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos deben registrarse y solicitar la autorización en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO

**Artículo 75.- Solicitud y requisitos.-** Las personas que se dediquen a transportar materiales de construcción, deberán presentar a la o el Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la solicitud a fin de que se registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Indicar en la solicitud el nombre de la operadora a la que pertenecen, y que se encuentre debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Transito.
- b) Copia Certificada de la matrícula.
- c) Copia del RUC con la modalidad de transporte.
- d) Contratos con los concesionarios mineros o mineros artesanales a los que regularmente presten el servicio. Se exceptúa de este requisito cuando el vehículo sea de propiedad del titular de una concesión minera, permiso de minería artesanal o planta de procesamiento, únicamente para transportar materiales de su concesión o permiso.
- e) Pago por derecho a trámite administrativo, el 50% de la remuneración básica unificada.

**Artículo 76.- Procedimiento.-** La Dirección de Obras Públicas, una vez que conozca la solicitud, tendrá diez (10) días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existiere inobservancia de requisitos contemplara los tiempos ya establecidos en los procedimientos anteriores. De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondiente, en el libro de registro que se creen para el efecto.

**Artículo 77.- Obligaciones de los transportistas.-** Además deberán portar la guía de remisión cada vez que realiza el transporte y obligados a presentar trimestralmente los volúmenes transportados por concesiones mineras o permiso de minería artesanal.

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



**Artículo 78.- Control de transportes de materiales.-** La Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos serán los encargados de verificar que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan la seguridad necesaria para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas será causal de sanciones administrativas, como multas las que deberán ser procesadas a través del técnico relacionado a minería o afín que oscilara entre 50% a 100% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, según la gravedad de la reincidencia será sancionado con el máximo de la multa, de acuerdo a la presente ordenanza.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL REGISTRO, AUDITORES, TÉCNICOS MINEROS, Y CONSULTORES AMBIENTALES.**

**Artículo 79.- Del registro.-** Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas, ambientales que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares y de derechos mineros, deben obligatoriamente registrarse en calidad de asesores técnicos o auditores en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

**Artículo 80.- Solicitud y requisitos.-** Solicitud dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, acompañado los siguientes requisitos:

- a) Copias de la cedula y papeleta de votación.
- b) Copia del registro Único de Contribuyentes.
- c) Título Profesional.
- d) Impreso de registro de título en la SENESCYT.
- e) Pago por servicios administrativos.
- f) En caso de Auditores mineros, adjuntaran el documento que acredite su calidad.
- g) Para los consultores ambientales la calificación del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 81.-Cambio de asesores.-** Sera responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

#### **CAPITULO V**

##### **DEL CONTROL**

##### **ACTIVIDADES DE CONTROL**



**Artículo 82.- Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos realizarán el seguimiento periódico a los titulares de derechos mineros, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y autorizaciones de la Ley de Minería y su Reglamento y de conformidad a las competencias de control local determinadas en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera de la presente Ordenanza.

**Artículo 83.- De las Inspecciones de control.-** Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones y operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros, las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, se realizaran por propia iniciativa o por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando por causas naturales se evidencie un riesgo inminente que produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, previo informe del subproceso de Gestión de riesgos, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**Artículo 84.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, en caso de que las actividades mineras requieran de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y tala de árboles controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, el Plan o Registro Ambiental e informara de tales actos al Ministerio Rector.

**Artículo 85.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento controlará que los autorizados para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización Municipal y el Plan o registro ambiental aprobado.

En caso de que los titulares de derechos mineros no cuenten con las escombreras determinadas en el inciso anterior, deberá contar con la autorización del señor/ra Alcalde/sa



o su delegado/a a través de la unidad correspondiente, para que puedan utilizar las escombreras municipales o rellenos sanitarios destinados para el efecto, esto previo informe motivado.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la actividad minera de áridos y pétreos hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación.

El incumplimiento de esta disposición ocasionara sanciones que pueden llegar a la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Título VII de la presente Ordenanza, Subsistiendo la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades sin da lugar a ello, para lo cual tendrán un plazo no mayor de 30 días calendario para el inicio del Plan de cierre y abandono, contemplando en el Plan de manejo ambiental aprobado por la Autoridad Competente.

En caso de abandono comprobado de la mina por parte del titular del derecho minero y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua vea que exista las características técnicas previo informes del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, se podrán utilizar dichas áreas como material para aprovechamiento en obra pública a través del debido proceso; subsistiendo la responsabilidad del titular del derecho minero por los daños ambientales y el cumplimiento del plan de cierre de mina aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.

**Artículo 86.- Control de la conservación de flora y fauna.-** El Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, controlara que los estudios de impacto ambiental o registro para cada caso, previo la obtención de la respectiva autorización de inicio de actividades mineras para áridos y pétreos contenga la información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona a intervenida, y las respectivas medidas de mitigación o de remediación de impactos ambientales debiendo realizar monitoreos periódicos de conformidad con su planificación de inspecciones.

**Artículo 87.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas conjuntamente con el Equipo Técnico de Materiales Áridos y Pétreos, realizara inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente, aprobados para evitar afectaciones al suelo, medio ambiente, al patrimonio natural y cultural a las concesiones colindantes y a terceros.

**Artículo 88.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-** Los propietarios de inmuebles, organizaciones comunitarias y concesiones colindantes, con un área de explotación de materiales áridos y pétreos que se consideren afectados por las actividades mineras ejecutadas por los concesionarios o titulares de permisos artesanales y que no hubieren sido

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



indemnizados por los daños y perjuicios causados por los titulares de derechos mineros en el ejercicio de sus actividades, podrán solicitar en forma argumentada se realicen inspecciones de verificación al GAD Municipal de Pangua. Determinada que fuere la afectación se concederá a los titulares de derechos mineros un plazo técnicamente razonable para su subsanación y para la indemnización por daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

**Artículo 89.- Del control Ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua realizara el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Manejo y los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el autorizado minero para que dentro de 30 días calendario de cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto ambiental en caso de incumplimiento suspenderá temporalmente el Registro Ambiental o Licencia Ambiental y pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento para que proceda de conformidad a sus competencias a suspender temporalmente las actividades mineras hasta que se cumpla con el referido Plan o Estudio. No obstante las suspensiones fundamentadas en Materia Ambiental como medida preventiva o correctiva, respecto a las actividades mineras legales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en materia de áridos y pétreos a través del Comisario Municipal.

**Artículo 90.- Control de transporte de materiales.-** La Dirección de Obras Públicas en conjunto con el Equipo Técnico de áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón Pangua, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída de material en la vía, el incumplimiento de dicha norma será causales de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser sustanciadas a través de la unidad correspondiente que oscilara entre el 50% y 100% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción anterior impuesta.

**Artículo 91.- Intervención de la Fuerza Pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización de actividades mineras o la caducidad o extinción de un derecho minero, el comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y Policía Nacional de ser el caso ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna, además se consideran las sanciones de carácter ambiental.



**TITULO VI**  
**OBLIGACIONES PROHIBICIONES INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I**  
**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 92.- Obligaciones Generales.-** Los titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos de conformidad a su clasificación establecida en el Título I Capítulo II de la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen Pequeña Minería, pagarán por concepto de regalías provenientes de materiales áridos y pétreos el 3% del mineral principal y los minerales secundarios. El porcentaje de regalía para la explotación de materiales de construcción se calculara con base a los costos de producción. Deberán ser pagados en los meses de septiembre y marzo de cada año, estos montos deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua. La evasión de pago de regalías será causal de caducidad.
- b) Los concesionarios mineros categorizados dentro Pequeña Minería, deberán presentar manifiestos e informes anuales de producción, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Minería, para los concesionarios categorizados dentro del Régimen Pequeña Minería presentaran manifiestos e informes de producción anuales de conformidad a lo estipulado en el artículo enumerado según el artículo 138 de la Ley de Minería y para el caso de los autorizados para plantas de beneficio deberán presentar informes semestrales de producción de conformidad a lo prescrito en el Artículo 47 de la Norma ibídem.
- c) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso, para lo cual será obligatorio por parte del concesionario la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causa o riesgos que la motivaron.
- d) Ejecutar las labores de explotación o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, para lo cual deberá observar el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero y el Plan de Manejo Ambiental aprobados por las unidades



competentes. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron.

- e) Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios, su inobservancia será sancionada con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas. La alteración o traslado de hitos demarcatorios serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si se hubiere procedido maliciosamente, sanción que se aplicara también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras.
- f) Mantener registros contables, financieros, técnicos de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente.
- g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados a los libros y registros referidos en el literal anterior a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- h) Facilitar la inspección de sus instalaciones, el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades.
- i) Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor de 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- j) Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
- k) Contratar mano de obra local o residentes en las zonas aledañas a los proyectos mineros.
- l) Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones, las de tránsito, acueducto y todo sistema de transporte y comunicación y las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de servidumbre así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, determinará el valor.
- m) Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, respeto al ambiente, el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.



- o) Cuidar y respetar los bienes nacionales, de uso público demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos, maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera.
- q) Cumplir con las Leyes y Normas Vigentes, para la adecuada actividad minera en materiales de construcción.
- r) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua
- s) Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero.
- t) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.
- u) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal traslado y alineación adecuada.
- v) Será obligación del titular del derecho minero autorizado para la explotación de materiales áridos y pétreos, exhibir y entregar al comprador un informe que contenga el análisis físico, químico del material que expende y la recomendación sobre la utilización de ese material en la construcción.
- w) La explotación de materiales áridos y pétreos no deberá generar taludes verticales, los mismos que finalmente formaran terrazas que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas.
- x) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos conforme a los parámetros de seguridad minera, colocaran obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifiquen plenamente el área minera.

**Artículo 93.- Protección del Patrimonio Arqueológico.-** Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicaran a la Jefatura de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitará el acceso a los funcionarios designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, por parte de la Autoridad Competente.



## CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 94.- De las prohibiciones.-** A los o las titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedidas están prohibidos:

- a) Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización Municipal de inicio de ejecución de actividades.
- b) Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- c) Permitir el trabajo de niñas, niños o adolescentes en cualquier título en toda actividad minera.
- d) Utilizar testafellos para acumular más de un permiso artesanal.
- e) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos.
- f) Invasión o internarse en áreas concesionadas o con permisos.
- g) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria, establecidos en la Ley de Minería y la Presente Ordenanza.
- h) Desviar el cauce o curso normal y alterar franja marginal de los ríos.
- i) La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, influente, emanación de gases o ruido.
- j) Dar un destino diferente a los materiales de construcción para obra pública ya sea por la entidad estatal poseedora de la autorización o por su contratista.
- k) Disponer sin tratamiento residuos mineros, escombros desechos directamente al agua, aire o suelo.

**Artículo 95.- Denuncias de internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentaran la denuncia dirigida al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, acompañado con las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extinción de la presente internación. Recibida la denuncia, documentación y anexos se remitirá Al Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, para su sustanciación pétrea quien avocara conocimientos mediante providencia, en el cual designara el equito técnico, fijará día y hora para la inspección técnica administrativa y concederá el plazo de cuarenta y ocho horas, para que emitan, los informes técnicos, jurídicos y económicos. De la diligencia de inspección se suscribirá el acta correspondiente.



Sobre la base de los informes técnicos correspondientes, de comprobar la internación el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, dictará la resolución motivada disponiendo el pago de los daños y multas a que hubiere lugar, para lo cual elaborara la orden de emisión de título de crédito, para que se proceda a cancelar el valor correspondiente en tesorería.

**Artículo 96.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero o cualquier persona natural o jurídica llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento ilegal de materiales áridos y pétreos o que encontrándose autorizados ocasione afectaciones ambientales, daños a la propiedad privada o pública o que habiendo sido suspendido temporal o definitivamente, previo informe, técnico, económico y jurídico, al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, dispondrá el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos del denunciado, y si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo a través del Comisario Municipal con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**Artículo 97.- Del Amparo Administrativo.-** El titular de un derecho minero o su poseedor puede solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra su derecho. El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento.

**Artículo 98.- Invasión de áreas mineras.-** Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales concesionadas y aquellas que tengan permiso artesanal, atentando en contra de los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, La Dirección de Obras Públicas ordenará el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de la propiedad de los invasores e impondrá la multa de doscientos salarios básicos unificados, si no lo hicieren dentro de tres días siguientes, ordenara su desalojo y el decomiso de las herramientas, equipo y producción obtenida, a través de la comisaría Municipal con el Auxilio de la Fuerza Pública.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 99.- De las infracciones y Sanciones.-** Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza las mismas que pueden ser:

- a) Multas.

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



- b) Suspensión temporal
- c) Extinción o caducidad de derecho minero.

**Artículo 100.- Competencia.-** El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previo informe del Equipo Técnico de Materiales Áridos y Pétreos, es competente para reconocer y resolver, las infracciones tipificadas en la Ley de Minería el Reglamento General y esta Ordenanza, e imponer las sanciones correspondientes, así como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios y por daños ambientales.

**Artículo 101.- Multas.-** Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requiere los informes motivados de los departamentos municipales competentes y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

- a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros o individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales atentando contra los derechos del estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producción ingresara a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.
- b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa EQUIVALENTE DE QUINIENTAS remuneraciones básicas unificadas, según lo establecido en el capítulo IV , Art. 97, literal b del Reglamento General de la Ley de Minería; y en caso de reincidencia El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previo informe de la unidad correspondiente, declarara la caducidad de la concesión o la extinción del permiso Artesanal, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborables ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes.
- c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales.
- d) Quienes presenten denuncias sin fundamento respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería serán sancionados con una multa hasta de cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado de delito de difamación.
- e) El transporte o comercio clandestino de materiales de construcción será sancionado con el decomiso del material y el pago de una multa equivalente a la totalidad del



- material incautado, previa valoración realizado por un perito a costas del infractor, material pétreo que serán destinados en obra pública municipal.
- f) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causas de extinción de derechos mineros serán sancionados con una multa que no podrá ser inferior a 20 ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.05% de la inversión según la gravedad de la falta sin perjuicio de responsabilidad de carácter civil o penal en que pudieran incurrir sus autores.
  - g) En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo minero debidamente aprobados por al señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, para evitar afectaciones al suelo, medio ambiente, al patrimonio Natural y Cultural, a las concesiones colindantes y a terceros será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejercicio de sus actividades mineras, si la o el autorizado minero se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la suspensión definitiva de las actividades minera, que acusará el efecto jurídico de extinción del derecho minero.
  - h) Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros, responsables previo verificación el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos procederá a la suspensión temporal, de dichas actividades, suspensión que durara hasta que el titular de derecho minero remedie cualquier daño o perjuicio, causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la extinción de derecho minero, dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado.
  - i) La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservado estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, aire, de los lugares donde estos se depositen en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados, hacia los ríos, quebradas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación será sancionado en la primera vez con una multa de hasta cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y en caso de reincidencia y previo informe del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a podrá declarar caducada la concesión.
  - j) El incumplimiento de los titulares mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los causes originales libres, de contaminación dentro de los parámetros permitidos será sancionado con la suspensión definitiva, de



las actividades mineras, la caducidad o extinción de los derechos mineros previo informe de la autoridad única del agua.

- k) En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la Autoridad Ambiental, competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas, e incluso la caducidad y por ende a la extinción de derechos mineros determinados en el Título VI, Capítulo III y Título VII de la presente Ordenanza.
- l) Transportar vehículos cargados de materiales áridos y pétreos con escape libre o sin silenciador, sin carpa, rebasar el límite de carga del balde, generación de materiales particulares y circular, en zona comercial industrial en horarios no permitidos, el quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.
- m) La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporal o definitivamente, será sancionada con una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas.

**Artículo 102.- De la reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa, pero si se trata de reincidencia en aspectos técnicos son causales para suspensiones temporales.

**Artículo 103.- Del destino de las multas.-** Los dineros recaudados por el cometimiento de infracciones y aplicación de sanciones servirá para ejecución de obras y actividades de saneamiento ambiental.

**Artículo 104.- Suspensión Temporal.-** Serán sancionados con suspensión temporal en los siguientes casos. (La suspensión se determinará de acuerdo a la proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previas inspección y remisión de las instancias competentes).

- a) Presentar extemporáneamente los informes anuales de producción.
- b) No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros.
- c) Incumplir con las normas de Seguridad e Higiene Minería industrial.
- d) No presentar declaraciones juramentadas relacionadas sobre la producción.
- e) Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación.
- f) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores, mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado la causa o riesgos que la motivaron.
- g) Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los



casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería. La suspensión durara hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron.

**Artículo 105.- Caducidad.-** Se impondrá las sanciones de caducidad en los siguientes casos:

- a) No presentación de los informes semestrales de producción transcurridos 90 días calendario después del plazo otorgado en la presente ordenanza.
- b) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras o causales originales libres, de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, previo informe de la autoridad única del agua.
- c) Otras causas graves debidamente sustentadas.

**Artículo 106.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionados con una multa de diez (10) a cien (100) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia con el doble del monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o extinción de derecho, la autorización de explotación y de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

**Artículo 107.- Acción Popular.-** Se considera acción para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deben aplicar.

**Artículo.- 108.- Ejecución de las Sanciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, hará efectivas las sanciones indicadas a los artículos anteriores a través de la Comisaría Municipal, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones y la ejecución de las sanciones de carácter ambiental serán ejecutadas por el Comisario Municipal, quien es competente por la materia.

La falta de pago de las multas será recaudada mediante la acción coactiva, previa la emisión de título de crédito correspondiente.

## **TITULO VII**

### **DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS**

**Artículo 109.- Competencia.-**El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, previo trámite, informe y documentos remitidos por la Unidad de Áridos y Pétreos, es competente para *Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



reconocer y resolver la caducidad y extinción de derechos mineros conforme a la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza.

**Artículo 110.- De la extinción de los derechos mineros.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por extinción de derechos mineros, la cesación, término, conclusión o fin del vínculo de la relación jurídica atribuida por la Ley.

La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado incluyendo su prórroga, pero también se puede extinguir en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación de plazo de concesión en los terminados dispuestos en la Ley de Minería, la Presente Ordenanza y normas afines a la materia.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en el Título VI, Capítulos I y III de la Ley de Minería.

**Artículo 111.- De la Caducidad.-** Caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal del incumplimiento de obligaciones de orden económico o técnico por parte del administrativo minero.

**Artículo 112.- Procedimiento para la caducidad.-** El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la Ley de Minería el procedimiento de declaración de caducidad asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el procedimiento establecido en el Artículo 108 de la Ley de Minería y 94 del Reglamento General a la Ley de Minería.

**Artículo 113.- Efectos de caducidad.-** La caducidad produce los siguientes efectos jurídicos:

- a) Extinción de los derechos mineros conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, mediante concesiones, autorizaciones o permisos a los que se refiere a la Ley de Minería y la presente Ordenanza.
- b) Revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades mineras conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.
- c) Restitución del área minera de la concesión, permiso o autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero.



**Artículo 114.- De la nulidad de derechos mineros.-** Serán nulas las autorizaciones y concesiones mineras otorgadas en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicara lo establecido en el artículo 370 y 371 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**TITULO VIII**  
**TASAS Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**CAPITULO I**  
**DE LAS REGALÍAS**

**Artículo 115.- De las tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento, administración, regulación, autorización, control y extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	<b>FRECUENCIA DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>
Derecho a trámite de obtención de Título de concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de tramite	2 SBU
Derecho a trámite de renovación de título de concesión para actividades mineras bajo el régimen pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	2 SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras.	Anual	2 SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Anual	1 SBU
Emisión Licencia Ambiental o Registro (Gastos Administrativos)	Una sola vez	50% de una SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales.	Autorizaciones anuales	Sin costo
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras “ Libre aprovechamiento”	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial	Sin Costo
Autorización para transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	50% SBU
Autorización para la instalación de	Una sola vez	2 SBU

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MINERÍA**



plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.		
Autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Anual	3 SBU
Inspecciones de campo a petición de parte a áreas de explotación de materiales áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	25% RBU+ gastos administrativos.
Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionario mineros	Cada vez que se realicen	50% RBU
Registro de Técnicos Mineros	Anual	30 DÓLARES
Registro de Consultores Ambientales	Anual	30 DÓLARES
Revisión y Calificación de Plan de cierre y Abandono de mina / Técnico Ambiental	Una sola vez	50% R.B.U
Revisión y Calificación de Plan de Desarrollo Minero	Una sola vez	50% R.B.U
Revisión y Calificación de Proyecto de Desarrollo Minero. (Mineros Artesanales)	Una sola vez	Sin Costo
Copias certificadas de documentos	Cada vez que solicite	1,00 dólar por cada hoja
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que solicite	1 SBU
Diligencias de internación de labores mineras.	Cada vez que solicite	1 SBU
Diligencias de Amparos administrativos	Cada vez que solicite	1 SBU
Diligencias de Servidumbre	Cada vez que solicite	1 SBU
Registro de Auditores Mineros, Personas Naturales	Anual	1 SBU
Registro Auditores Mineros, Personas Jurídicas	Anual	3 SBU
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de Manejo Ambiental	Cada vez que se solicite	10% S.B.U
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o Proyecto de desarrollo Minero	Cada vez que solicite	10% S.B.U
Certificado cumplimiento de obligaciones económicas	Cada vez que solicite	10% S.B.U



## CAPITULO II DE LAS REGALÍAS

**Artículo 116.- Regalías.-** La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, el 3% sobre la base de los costos de producción establecidos de conformidad en el inciso sexto y séptimo del artículo 93 de la Ley de Minería, concordante con el artículo 143 inciso de la misma.

Se entenderá como costos de producción a todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el límite de la mina, de conformidad al artículo 27 letra C Ley de Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción que reflejara los materiales áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Artículo 117.-Impuesto a 1.5 por mil sobre los activos totales.-** Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, conforme a la ordenanza municipal vigente.

**Artículo 118.- Recaudación de regalías, tasas y multas.-** Los valores correspondientes a regalías tasas y multas, serán recaudados directamente por el subproceso de Tesorería en las ventanillas dispuestas para el efecto.

**Artículo 119.- Destino de las regalías.-** Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a la ejecución de obras y actividades proyectos de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

## TITULO IX DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

**Artículo 120.- Autoridad competente.-** La autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones tipificadas en esta ordenanza, será la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento con la corresponsabilidad y asesoramiento del Departamento Jurídico y Comisaría Municipal quien sustanciará el correspondiente proceso administrativo y aplicara las sanciones a las que hubiere lugar. De las multas impuestas comunicara al subproceso de Rentas para la emisión del respectivo título de crédito.



**Artículo 121.- Procedimiento para el juzgamiento.-** El señor Alcalde/Alcaldesa o su Delegado (a), iniciará el proceso sancionador de oficio por denuncia a un tercero debidamente fundamentada e investigada o a petición de las unidades Municipales o Instituciones gubernamentales relacionadas con la actividad minera, dictara un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- a) La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento.
- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que en el término de cinco días señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La norma que tipifica la infracción.
- d) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares.
- e) La designación del secretario que actuará en el proceso.

**Artículo 122.- Citación.-** La citación con el auto inicial se realizara personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde se realiza la actividad, si no se le encontrare se le citara mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde se realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación de acuerdo a lo que establece el código del Procedimiento Civil.

**Artículo 123.- Audiencia.-** Con la contestación o no, se señalará día y hora para la audiencia, en la cual se escuchara al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciaran las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejara constancia en acta firmada por los comparecientes.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión a petición de la parte.

**Artículo 124.- Prueba.-** En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por diez (10) días hábiles, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten conforme al artículo 385 del Código de Organización Territorial Autonomía y descentralización.

**Artículo 125.- Resoluciones.-** Vencido el tiempo previsto para la prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a y con la asesoría jurídica, dictará su resolución dentro de veinte (20) días hábiles.

**Artículo 126.- De los Recursos.-** A las resoluciones emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



## TITULO X DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

### CAPITULO I DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIA

**Artículo 127.- De la Autoridad Ambiental de aplicación Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su Jurisdicción.

**Artículo 128.- Ámbito de Competencias.-** La regulación Ambiental en lo relacionado a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social la gestión de residuos, el control y seguimiento de la regulación y funcionamiento de laboratorios ambientales y la autorización para el ejercicio de facilitadores y consultores ambientales del Cantón Pangua, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Artículo 129.- Instancia Competente en el Municipio.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

### CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Artículo 130.- De la obligatoriedad de regularizarse ambientalmente.-** Toda actividad minera ubicada en el Cantón Pangua, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el Registro o Licencia Ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, la Regulación Ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 131.- De la consulta previa y procesos de información.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, previo obtener la autorización para el inicio de actividades mineras de materiales áridos y pétreos dentro de la Jurisdicción del Cantón Pangua, a su costa y responsabilidad informará documentadamente a los ciudadanos y ciudadanas, vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



límites de área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos, que podrían afectarles social, cultural y ambientalmente, en los que deberán incluir las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento de la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

**Artículo 132.- Del Organismo de Control.-** El señor/ra Alcalde/sa o su delegado/a, es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

### **CAPITULO III**

#### **INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

**Artículo 133.- Inicio de Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia y,
- b) De Oficio.

**Artículo 134.- De la aplicación de medidas preventivas inmediatas.-** En Caso de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que atenten al ambiente causando gran alarma social, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, estará investida de la potestad de actuación inmediata a través del Comisario Municipal y con la colaboración de la Fuerza Pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán suspender los registros y licencias ambientales por incumplimiento a normas ambientales o el Plan de Manejo Ambiental.

**Artículo 135.- No Conformidades.-** Son observaciones al incumplimiento de los titulares derechos a las obligaciones generadas en el Plan de Manejo Ambiental, o la normativa ambiental vigente a través de los mecanismos de control y seguimiento determinados por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento. Las no conformidades pueden ser menores o mayores según señala el Acuerdo N° 061, expedido el 7 de abril 2015, que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.



**Artículo 136.- No conformidades menores.-** En caso de existir no conformidades menores identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y o de la normativa ambiental vigente, comprobados mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente deberá suspender motivadamente la actitud o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento hasta de los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. Las no conformidades menores deberán en todo caso ser subsanadas en los plazos establecidos técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento en inspección de campo, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión de la Licencia o registro.

**Artículo 137.- No conformidades mayores.-** Son aquellas que implican el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o de la normativa ambiental vigente que han sido identificados en más de dos ocasiones por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, y no hubieren sido mitigados ni subsanadas por el Sujeto de Control comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento serán sancionadas con la suspensión de la Licencia Ambiental hasta los hechos que causaron la suspensión serán subsanados en los plazos establecidos técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento en la inspección de campo.

**Artículo 138.- Del incumplimiento de las normas técnicas ambientales.-** Cuando existe la constatación de que el sujeto de control no cumpla con las normas ambientales o su Plan de Manejo Ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de calidad ambiental o produce una afectación ambiental, impondrá las sanciones:

- a) Imposiciones de una multa entre diez (10) y cien (100) remuneraciones básicas unificadas, las mismas que se valorarán en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas sin perjuicio de la actividad específica o en el permiso ambiental otorgada hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente.
- b) Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o el Plan de manejo Ambiental se afecta a terceros o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización o compensación de manera adicional a la multa correspondiente.

**Artículo 139.- Revocatoria de licencia y registros.-** Mediante Resolución motivada a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, podrá revocar la licencia o registro ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos de la Autoridad Ambiental competente al momento de suspender la licencia o registro ambiental, adicionalmente se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental sin perjuicio de la ejecución del plan de cierre y abandono de mina.



El auto inicial, citaciones audiencia, prueba, resolución, recursos y más actos administrativos se sujetaran a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo I de la presente ordenanza.

## **CAPITULO IV**

### **AUTORIZACIONES PARA EL CIERRE DE MINAS**

**Artículo 140.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del Plan de Cierre. Para efecto los titulares de derechos mineros deberán incluir en sus registros o licencias ambientales la planificación del cierre de sus actividades la misma que estará incorporada en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, planificación que deberá comenzar en la etapa de Pre factibilidad del Plan o Proyecto de desarrollo minero y continuar durante toda la vida útil de la concesión, permiso artesanal, planta de procesamiento y de Libre Aprovechamiento, hasta el cierre y abandono definitivo.

Dentro del plazo de dos años previstos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante el señor Alcalde/Alcaldesa o su Delegado (a), para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previa inspección de campo, por el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, para la emisión de dichos informes tendrán treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del documento sujeto a aprobación.

En caso de existir observaciones al plan de cierre presentado, el Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, otorgará al titular del derecho quince (15) días hábiles para su corrección de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento de acuerdo a las inspecciones programadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

Una vez que concluya la fase de cierre y abandono de mina se elaborará la resolución correspondiente, previo informes de verificación del Equipo Técnico de Áridos y Pétreos, en la que se dispondrá se cancelen la póliza de seguro, se extinguirá el derecho minero y se mandará a des graficar del catastro minero nacional del área.



## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, observara las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales.

**SEGUNDA.-** A cada trámite administrativo que el peticionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo en la forma establecida en los instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, informes que estarán sujetos a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

**CUARTA.-** Para la ejecución de las actividades mineras, los titulares de derechos mineros deben contar con la autorización de inicio de actividades proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua mediante acto administrativo en el que constaran las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

**QUINTA.-** En caso de conflicto de normas con esta Ordenanza se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva.

**SEXTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por el Ministerio Sectorial, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales o registros emitidos mediante el proceso de regulación ambiental.

**SÉPTIMA.-** Los planes de Desarrollo Minero aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrá la misma validez que los planes y proyectos de desarrollo minero aprobados mediante el actual proceso de Regulación Minera.

**OCTAVA.-** Los informes técnicos a los que hacen alusión en el desarrollo integral de la presente Ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los técnicos o profesionales

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*



intervinientes en su emisión en los términos establecidos en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, el Subproceso de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua deberá ingresar al Sistema Informático correspondiente toda la información respecto a los derechos mineros subsistentes antes de la transferencia de competencias.

**SEGUNDA.-** Dentro de treinta días calendario se expida esta Ordenanza, la dirección de Gestión Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demanden la operación y funcionamiento de la unidad que estará a cargo de regular áridos y pétreos.

**TERCERA.-** Hasta la fecha en que el Gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Pangua, empiece a ejercer las competencias y atribuciones como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único Ambiental otorgadas a través de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, las seguirá ejerciendo el Ministerio de Ambiente en lo que fuere aplicable.

**CUARTA.-** De los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento y a la presente Ordenanza debiendo la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la promulgación de esta ordenanza, sustituir los anteriores y emitir nuevos títulos mineros o permisos de minería artesanal con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El nuevo plazo de vigencia de las concesiones o permisos artesanales comprenderá los años que faltaren por cumplir entre la fecha en que fue emitido el título original y los años determinados en el mismo. Se entenderá que todos los títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal se encuentren sin autorización de inicio de actividades mineras, sin perjuicio de que los titulares de derechos mineros a la par del trámite de sustitución, soliciten la autorización de inicio de actividades en los términos establecidos en la presente ordenanza. Para lo cual deberán a más de observar en lo que fuere aplicable los requisitos establecidos en el Título IV, Capítulo I; Sección Segunda de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Título de la concesión o permiso de minería artesanal.



- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías si fuere el caso o copia certificada de los respectivos comprobantes.
- c) Certificado conferido por el registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitados o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que pueden afectar a la concesión o permiso.
- d) Coordenadas catastrales transformadas al sistema WGS 84, además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas a nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas del área minera. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento hará conocer al peticionario los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación, de no cumplir con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá con la extinción de derecho y su correspondiente eliminación del Catastro Minero Nacional y Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, con el informe de la Unidad correspondiente, de los expedientes que cumplan todos los requisitos dentro de veinte (20) días hábiles desde su recepción, emitirá la resolución motivada de sustitución de título y de ser pertinente la autorización de inicio de actividades mineras.

El incumplimiento de esta disposición determinará la extinción de los derechos mineros y por lo tanto la caducidad de la concesión minera otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la Ley y esta Ordenanza y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación inicien con la aprobación del Plan de Cierre y abandono de mina, que conlleve la responsabilidad de reparación ambiental y el resarcimiento de los daños a terceros.



**SEXTA.-** Los titulares de derechos mineros que no tramiten la Autorización Municipal para el inicio de actividades mineras en materiales áridos y pétreos, se les concederá el plazo de 45 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplido los sesenta días no dieren cumplimiento a esta disposición, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento expedirá la resolución de extinción del derecho y dispondrá a la Comisaría Municipal el desalojo, con el auxilio de la fuerza pública de ser el caso y procederá al cierre de la mina con cargo al ex titular del derecho, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

**SÉPTIMA.-** La administración Municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

**OCTAVA.-** En relación a tasa y regalías que no se hubiere contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Agencia de Regulación y control Minero principalmente en lo señalado en la resolución 005 de 10 de agosto de 2010 y en la Resolución 018 INS-ARCOM-2014, de 25 de abril de 2014.

**NOVENA.-** En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el que se establece las áreas o zonas susceptibles de explotación, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, será la encargada de determinar las áreas susceptibles de explotación, previas a los correspondientes informes técnicos.

**DECIMA.-** En lo previsto en esta Ordenanza, se sujetará a las disposiciones de la normativa minera vigente dictada por el Órgano Rector y la Agencia de Regulación y Control Minero.

**DECIMA PRIMERA.-** La Constitución y extinción de servidumbre sobre predios, áreas libres, concesiones o permisos, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, la misma que deberá ser protocolizada en una Notaría e Inscrita en el Registro Minero.

La servidumbre se extingue con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o permiso, para la constitución y extinción de servidumbre se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Minería y su reglamento.



## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.- DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

**TERCERA.-** Deróguese todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2016.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano  
**ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto.  
**SECRETARIO GENERAL**

El Corazón, 19 de Octubre del 2016

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. CERTIFICO:** que la “**ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PANGUA.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua en las Sesiones Ordinarias del día miércoles dos de septiembre del 2015 y miércoles diecinueve de octubre del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón, 19 de Octubre del 2016



f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
**SECRETARIO GENERAL**

Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente

**LA ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los veintisiete días del mes de octubre del 2016. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PANGUA”** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución del Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

El Corazón, 27 de octubre del 2016

f.) Sr. Juan E. Muñoz Solano.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

**Proveyó y Firmó** la presente Ordenanza municipal que **“POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS DEL CANTÓN PANGUA”**. El Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Cantón Pangua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- *Lo Certifico.*

El Corazón a 27 de Octubre del 2016

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto.  
**SECRETARIO GENERAL**

*Ordenanza para regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras del cantón Pangua.*

